

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 13 de 2015

17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

"Por la cual se modifica la Resolución No. 4 de 2001"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, la Ley 101 de 1993, el Decreto 1313 de 1990, y la Ley 1731 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas, con destino a actividades, tales como:
 - Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo.
 - Para comercialización y mejoramiento de infraestructura.
 - Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne.
 - Para maquinaria agrícola.
 - Para construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda rural.
 - Para adquisición y explotación de parcelas, cualquiera que sea la forma que ésta asuma, por parte de profesionales y técnicos especializados, de conformidad con las normas que adopte la Comisión al respecto.
 - Para mejoramiento de la infraestructura predial, en particular la adecuación de tierras.
 - Para el establecimiento de zocriaderos y la comercialización de sus productos.
 - Para el cultivo, la captura, la comercialización y el transporte de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura, sean éstos marítimos o continentales.
 - Para la plantación, conservación y explotación de los bosques y actividades afines o similares.
 - Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación primaria y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, pesqueros, afines o similares, y de acuicultura.
 - Para estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales, especialmente los orientados a la conservación de alimentos y materias primas alimenticias.
 - Para investigación en aspectos pecuarios, agrícolas, piscícolas y de acuicultura.
- Definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito de que trata el punto anterior.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1731 de 2014, es responsabilidad de las entidades

que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulte aplicable, en especial las emitidas por esta Comisión.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de FINAGRO, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el diecisiete (17) de septiembre de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el literal b) del artículo 4º de la Resolución 4 de 2001 en los siguientes términos:

*"b) **Compra de Animales:** Comprende la financiación de la adquisición de animales de labor, reproductores y pie de cría puro o comercial de ganado bovino y bufalino, especies pecuarias menores, avícolas, porcícolas, equinas (caballares, mulares y asnales); y la retención de vientres bovinos y bufalinos."*

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 5º de la Resolución No. 4 de 2001, previamente modificado por el artículo 1º, de la Resolución No. 9 de 2013, que quedará así:

"No será objeto de redescuento el pago de impuestos, los costos judiciales, la ganadería de lidia, gallos de pelea, ni los cultivos ilícitos. Los gastos por el arrendamiento de tierras serán financiables para proyectos productivos nuevos, siempre y cuando éstos se paguen directamente al propietario de la tierra."

La comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, y el IVA de la misma, podrán incluirse entre los costos financiables del proyecto productivo con el crédito de redescuento."

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 7º de la Resolución N° 4 de 2001, la cual quedará así:

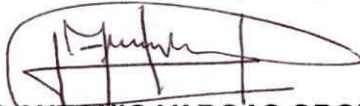
Artículo 7º. Autorizaciones. Facultase a FINAGRO para determinar los rubros de financiamiento que corresponda a las líneas de crédito señaladas en esta Resolución, así como para adoptar las medidas necesarias que procuren su debida operatividad.

Tratándose de operaciones de crédito para la adquisición de equinos, asnales y mulares, es requisito indispensable que, cuando a ello haya lugar, los productores tengan registradas sus unidades productivas e identificados los ejemplares en asociaciones de criadores nacionales o regionales, como Fedeequina, Asdepaso, Asdesilla, entre otras. Para estos casos, dentro de los documentos solicitados por el intermediario financiero debe estar el formato de transacción del animal emitido por la respectiva asociación, en el cual debe estar reportado el valor de la operación.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, pero sus efectos aplicaran a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular que la reglamente.

Dada en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente


JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO
Secretario